



2021 "Año de la Salud y el Personal Sanitario"

Municipalidad de Presidente Perón
Provincia de Buenos Aires

Guernica, 16 de abril de 2021.-

VISTO:

El Decreto de Necesidad y Urgencia N° 235/2021 del Poder Ejecutivo de la Nación mediante el cual se establecieron, a partir del día 9 de abril de 2021, restricciones temporarias a los efectos de detener o ralentizar el avance de la pandemia de Coronavirus COVID 19; y

CONSIDERANDO:

Que la Municipalidad de Presidente Perón adhirió mediante el dictado del Decreto 739/21 al Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 235/2021;

Que el Decreto Nacional N° 235/21 distingue entre aquellos partidos y departamentos de "Alto Riesgo Epidemiológico y Sanitario" y de "Riesgo Epidemiológico y Sanitario Medio" estableciendo una serie de parámetros epidemiológicos a los cuales sujeta dicha condición;

Que de acuerdo a la norma precedentemente citada, los lugares de "Alto Riesgo Epidemiológico y Sanitario" y de "Riesgo Epidemiológico y Sanitario Medio" se detallarán y se actualizarán periódicamente en la página oficial del Ministerio de Salud de la Nación, facultándose a los Gobernadores y las Gobernadoras de Provincias a adoptar disposiciones adicionales, focalizadas, transitorias y de alcance local, con el fin de mitigar en forma temprana los contagios por COVID-19 respecto de los departamentos o partidos de riesgo epidemiológico alto o medio o riesgo epidemiológico adicional por la aparición de una nueva variante de interés o preocupación del virus SARS-Cov-2, pudiendo a tal fin limitar en forma temporaria la realización de determinadas actividades y la circulación por horarios o por zonas, previa conformidad de la autoridad sanitaria Provincial;

Que tanto las autoridades nacionales como provinciales han tomado medidas restrictivas vigentes hasta el día 30 de abril de 2021 a los fines de retardar la propagación de los contagios;

Que a pesar de este esfuerzo, la transmisión comunitaria no se reduce, siendo necesario adoptar medidas que apunten a la preservación de la salud y de la vida de los vecinos peronenses, sin que esto implique un cierre total de las actividades comerciales permitidas ni la posibilidad de realizar pequeñas reuniones circunscriptas al entorno familiar;

Que se trata de un sostenido y progresivo aumento en el número de casos registrados en el territorio nacional, especialmente en los lugares en los que se verifica una concurrencia de personas que posibilite que el virus se transmita con mayor facilidad, dado que no se mantienen las medidas profilácticas preventivas, lo que ha dado lugar a un rebrote en el número de casos o una segunda ola de contagios, agravada asimismo por la aparición de nuevas cepas del virus caracterizadas por su mayor virulencia y contagiosidad y de las que se registra circulación comunitaria en el ámbito del AMBA;

Que esta situación se da, preferentemente en nuestro distrito, en la realización de reuniones clandestinas con la concurrencia de gran número de personas, sin autorización de la autoridad municipal y en las que no se respetan las medidas de prevención sanitarias, tales como el uso de tapabocas, el distanciamiento social o el evitar compartir vasos;

Que luego de SIETE (7) días de dictado el Decreto N° 235/21 y en el marco de la evaluación diaria de la situación sanitaria y epidemiológica del Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA), el Gobierno Nacional ha adoptado la decisión de implementar nuevas medidas focalizadas en este territorio tendientes a disminuir la circulación de personas y, por lo


Blanca Haydee Cantero
INTENDENTE MUNICIPAL
Municipalidad de Presidente Perón


Dr. Mariano Amato
SECRETARIO DE GOBIERNO
Municipalidad de Presidente Perón



2021 "Año de la Salud y el Personal Sanitario"

Municipalidad de Presidente Perón
Provincia de Buenos Aires

tanto, la circulación del virus. El crecimiento exponencial de contagios que se ha observado en los últimos días, proyectado hacia las próximas semanas, evidencia un panorama inquietante con riesgo de saturación del sistema de salud y de aumento de la mortalidad, lo que amerita el establecimiento de medidas urgentes destinadas a evitar estas gravosas consecuencias;

Que debido a lo explicitado precedentemente y a causa del agravamiento sostenido de los casos de coronavirus COVID 19, el Gobierno Nacional ha dictado normas complementarias a las dispuestas a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 235/2021 específicamente para el Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA), a través del DNU N° 241/2021, modificatorio y ampliatorio del Decreto 235/2021, por el cual a la vez se invita a los gobernadores de las restantes jurisdicciones que no integran el AMBA a tomar medidas en el mismo sentido a los fines de detener el avance del virus SARS COV-2;

Que en ese contexto se ha dispuesto ampliar el horario de restricción de la circulación de personas en todo el territorio del Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA) desde las VEINTE (20) horas hasta las SEIS (6) horas del día siguiente, con el objetivo de proteger la salud pública y evitar situaciones que puedan favorecer la propagación del virus SARS-CoV-2; los bares, restaurantes y locales comerciales en general deberán cerrar las puertas a las diecinueve horas con el objetivo de que las personas que se encuentran en ellos puedan llegar a sus hogares antes del horario previsto. En el horario autorizado para su funcionamiento, los locales gastronómicos podrán atender a sus clientes y clientas exclusivamente en espacios habilitados al aire libre, no obstante lo expuesto, se autoriza a los locales gastronómicos, (restaurantes, bares, etc.) a brindar servicios con posterioridad a las diecinueve horas, exclusivamente con la modalidad de entrega a domicilio y también retiro por el local; en este último caso respecto de establecimientos de cercanía;

Que, además, se dispone la suspensión del funcionamiento de los shoppings y los centros comerciales y de todas las actividades deportivas, recreativas, sociales, culturales y religiosas que se realizan en ámbitos cerrados;

Que en virtud del artículo 24° del D.N.U. 235/2021 establece que "*Las autoridades de las jurisdicciones y organismos del Sector Público Nacional, en coordinación con sus pares de las Jurisdicciones Provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y con las autoridades Municipales, cada una en el ámbito de sus competencias, dispondrán los procedimientos de fiscalización necesarios para garantizar el cumplimiento de las normas previstas en el presente decreto y de sus normas complementarias*";

Que conforme al último párrafo del artículo 14° del DNU 235/2021 incorporado por el Decreto de Necesidad y Urgencia 241/2021, las jurisdicciones podrán adoptar restricciones mayores a las dispuestas por el citado Decreto;

Por lo expuesto, la Señora Intendente Municipal, en uso de las atribuciones conferidas expresamente por el artículo 24° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 235/2021 modificado por el Decreto 241/2021 y el artículo 108 en sus incisos 5 y 17 del Decreto/Ley 6769/58 (Ley Orgánica de las Municipalidades)

DECRETA

ARTÍCULO 1°: El presente Decreto complementa y modifica las disposiciones contenidas en el Decreto N° 739/21 por el cual la Municipalidad de Presidente Perón adhirió al Decreto Nacional N° 235/2021.

Blanca Haydeé Cantero
INTENDENTE MUNICIPAL
Municipalidad de Presidente Perón

Dr. Mariano Amato
SECRETARIO DE GOBIERNO
Municipalidad de Presidente Perón



2021 "Año de la Salud y el Personal Sanitario"

Municipalidad de Presidente Perón
Provincia de Buenos Aires

ARTÍCULO 2º: La Municipalidad de Presidente Perón adhiere al Decreto de Necesidad y Urgencia N° 241/2021, modificatorio del Decreto 235/2021. En consecuencia a partir del las 0 hs. del día viernes 16 de abril de 2021 y hasta las 24 hs. del día 30 de abril de 2021, regirán en todo el ámbito del Partido de Presidente Perón las siguientes restricciones:

- La circulación por la vía pública queda vedada entre las 20 y las 6 hs. del día siguiente, quedando excluidas de esta prohibición las personas que acrediten fehacientemente encontrarse incluidas en el grupo de trabajadores esenciales o de actividades autorizadas.
- Se prohíben expresamente las reuniones sociales, religiosas, deportivas, recreativas, culturales, institucionales en espacios cerrados, sin importar el número de participantes.
- Las reuniones sociales, religiosas, deportivas, recreativas, culturales, institucionales en espacios al aire libre podrán desarrollarse con un máximo de DIEZ (10) personas y con un límite horario de hasta las 19 hs.
- Los comercios de todos los rubros incluidos los del rubro gastronómico funcionarán en el horario comprendido entre las 6 y las 19 hs.
- Los comercios del rubro gastronomía (restaurantes, pizzerías, heladerías), luego de las 19 hs. podrán seguir funcionando hasta las 24 hs., a puertas cerradas mediante las modalidades de envío a domicilio o retiro en el local exclusivamente.
- Los locales del rubro gastronómico solamente podrán brindar atención a sus clientes con un límite del TREINTA POR CIENTO (30%) del aforo del local comercial y/o con mesas en el exterior del local.
- Se suspenden las clases presenciales en todos los niveles de enseñanza a partir del lunes 19 de abril.

ARTÍCULO 3º: Instrúyese a las Secretarías de Gobierno y de Seguridad para que articulen acciones conjuntas a desarrollar para asegurar el cumplimiento del presente, así como a actuar coordinadamente con las fuerzas de seguridad federales y provinciales con asiento en el Distrito de Presidente Perón.

ARTÍCULO 4º: Conforme a la evolución de la situación epidemiológica en el Partido de Presidente Perón, y conforme a la facultad conferida por el artículo 24º del Decreto de necesidad y Urgencia N° 235/2021 se podrán agregar o modificar restricciones, así como establecer cambios en las condiciones de las actividades autorizadas.

ARTÍCULO 5º: Ratificase el artículo 4º del Decreto 739/21 que establece, conforme al artículo 2º del Decreto Ley 8841/77, multas de entre PESOS SESENTA SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA \$67.280,00 y PESOS TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL (\$ 3.364.000,00), las cuales podrán incrementarse hasta en un CIENTO POR CIENTO (100%) en caso de reincidencia, siendo de aplicación en forma conjunta el artículo 38º de la Ordenanza 707 (Código de Faltas de Presidente Perón) que fija multas de entre PESOS ONCEMIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES (\$ 11.873,00) y PESOS UN MILLON SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO (\$ 1.662.154,00).

ARTÍCULO 6º: El presente Decreto es de Orden Público conforme al inciso 5º del artículo 108 de la Ley Orgánica de las Municipalidades.

Blanca Haydeé Cantero
INTENDENTE MUNICIPAL
Municipalidad de Presidente Perón

Dr. Mariano Amato
SECRETARIO DE GOBIERNO
Municipalidad de Presidente Perón




2021 "Año de la Salud y el Personal Sanitario"

Municipalidad de Presidente Perón
Provincia de Buenos Aires

ARTÍCULO 7º: Regístrese, comuníquese, publíquese. -

Dec. N° 758.-


Dr. Mariano Amato
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Presidente Perón




Blanca Haydee Cantero
Intendente Municipal
Municipalidad de Presidente Perón